



MANDATO Y OTRO - AUTOMOTOR

En la ciudad de Montevideo el día \_\_\_\_\_, ENTRE: POR UNA PARTE-  
(MANDANTE) \_\_\_\_\_, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad  
número \_\_\_\_\_, de estado civil \_\_\_\_\_, domiciliado en la calle  
\_\_\_\_\_ de esta ciudad. Y POR OTRA PARTE- (MANDATARIO): \_\_\_\_\_, oriental,  
mayor de edad, titular de la cédula de identidad número \_\_\_\_\_, de estado civil  
\_\_\_\_\_, domiciliado en la calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad.

QUIENES ACUERDAN Y DICEN QUE: PRIMERO- La parte nombrada en primer término confiere a favor de la  
designada en segundo lugar que acepta poder especial y expreso para que actuando en su nombre y  
representación: I) enajene por cualquier título y modo a la o las personas que él designe y por el precio y  
condiciones que libremente determine el siguiente vehículo: Marca \_\_\_\_\_, Modelo  
\_\_\_\_\_, Tipo \_\_\_\_\_, Matrícula \_\_\_\_\_, Padrón número  
\_\_\_\_\_ del Departamento de \_\_\_\_\_, Motor número \_\_\_\_\_, a combustible  
\_\_\_\_\_, Chasis número \_\_\_\_\_, Año \_\_\_\_\_, por el cual podrá asimismo recibir el precio (incluso  
con medios de pagos emitidos a nombre del apoderado actuante) y otorgar carta de pago y/o acordar la extinción  
total o parcial del precio por compensación, acordar novación o la extinción de las obligaciones causales de  
conformidad al artículo 25 de la ley 14.701 de títulos valores, hacer la tradición, obligarse al saneamiento, renunciar  
a la acción resolutoria (artículos 1431 y 1731 C.C.), acordar pacto comisorio, toda clase de actos abdicativos,  
efectuando todas las declaraciones que sean necesarias. **SEGUNDO-** Asimismo queda el apoderado designado  
precedentemente facultado para ceder a título gratuito u oneroso el crédito que por concepto de precio o  
saldo de precio resulte de la enajenación del vehículo automotor que se le ha ordenado enajenar, pudiendo:  
a) hacer tradición y recibir el precio si lo hubiera; b) adquirirlo para sí el mandatario (art. 2070 C.C.); y c)  
cualquier otro acto, negocio jurídico o gestión que fuere necesario para dar cabal cumplimiento a la gestión  
encomendada. **TERCERO-** Queda autorizado también el apoderado a: I) Endosar letras de cambio, cheques y





## ESTUDIO NOTARIAL MACHADO

todo tipo de títulos valores. **II)** Solicitar, tramitar, otorgar y firmar los documentos públicos y/o privados, directa o indirectamente necesarios para la realización de los actos encomendados, pagar impuestos y efectuar las diligencias que correspondan para el cumplimiento de este mandato, presentándose ante cualquier autoridad y oficina pública o privada que la diligencia requiera. **III)** Asegurar, pudiendo ceder la póliza a su favor o a favor de terceros, y percibir el premio si eventualmente corresponde. **IV)** Solicitar duplicado de libreta, cambio de motor, matrícula, características y/o carrocería, reempadronar. **CUARTO-** El apoderado podrá sustituir total o parcialmente este poder y los demás derechos que surgen de este instrumento. **QUINTO-** La parte mandante se obliga con rango de principal a no revocar el presente poder y si lo hiciera deberá abonar a su contraparte una pena cuyo monto será una suma igual al monto fijado como la parte del precio de venta del automotor que se fijara a favor del mandante, sin perjuicio de las restituciones pertinentes y los daños y perjuicios. **SEXTO-** El presente poder se otorga en interés común del mandante y del mandatario (artículo 2098 del Código Civil); y el mandatario podrá adquirir para sí el vehículo objeto del presente (artículo 2070 del Código Civil). **SEPTIMO-** El vehículo automotor que se ordena vender se hará por la suma de dólares estadounidenses \_\_\_\_\_ la que corresponderá en todo caso y exclusivamente al poderdante y se acuerda a favor de la parte mandataria que acepta, que podrá venderlo por un precio mayor y si así fuera la diferencia que en más sea recibida como precio, quedará en beneficio exclusivo de la parte mandataria que queda autorizada a apropiarse de la misma; así como si se financiase el precio, si bien puede hacerse sin intereses, si los generase serán en beneficio exclusivo del mandatario (artículo 2073 del Código Civil). Si se vendiera por un precio menor igual operará la representación, pero la pérdida será del mandatario. **OCTAVO-** La parte mandataria se obliga a pagar a la mandante en este acto, en la forma que se establece en la cláusula siguiente, la suma de dólares estadounidenses \_\_\_\_\_, en carácter de pago definitivo e irrevocable por los que la mandante dará carta total de pago. Acordando las partes en que la suma nombrada importa pago de acuerdo a liquidación definitiva: **Se exonera al mandatario de la obligación de rendir cuentas, lo que se hace en consideración a que el interés económico patrimonial sobre los negocios encomendados y sobre el vehículo de referencia corresponde en forma exclusiva al apoderado en consideración a lo acordado.** **NOVENO-** La obligación de pago de la suma antes referida en la cláusula que precede se extingue totalmente por compensación





## ESTUDIO NOTARIAL MACHADO



con parte del precio de la compraventa del vehículo automotor \_\_\_\_\_ que se otorga simultáneamente a este acto y por la cual el mandante adeuda a la parte mandataria en concepto precio una suma mayor según resulta de la referida compraventa y se extingue parcialmente con esta compensación y hasta la suma concurrente ya indicada; ambas cantidades compensadas líquidas y exigibles y la mandante otorga carta de pago total en favor de la mandataria; esto es, por la suma relacionada en la cláusula que antecede. Declarándose recíprocamente ambas partes que no tienen nada más que reclamarse por ningún concepto. **DECIMO-** En consideración a lo acordado la parte mandante, propietaria del vehículo que se ordena por el presente vender, lo entrega en forma irrevocable a la parte mandataria que lo recibe y que declara hacerlo a su plena satisfacción; por lo que serán exclusiva cuenta de quien recibe las multas, infracciones y demás responsabilidades civiles y/o penales que con el vehículo antes relacionado se cometan a partir de este momento, así como los daños que sufre el mismo u ocasionare a terceros, mantener al día la patente municipal y el seguro obligatorio (SOA). A sus efectos se declara que es la hora \_\_\_\_\_ del día antes indicado y que quien recibe asume la guarda material total del vehículo, obligándose con grado de obligación principal a concurrir en amparo de quien lo entrega, en caso de recibir éste cualquiera reclamación, aún por hechos de terceros, siendo de su exclusivo cargo todos los costos y costas y cualquier otra suma que hubiese que pagar por lo que eventualmente pudiere acaecer en el sentido señalado.

**DECIMO PRIMERO-** El apoderado deberá informar en forma inmediata el haber otorgado la compraventa a los mandantes. **DECIMO SEGUNDO-** Este poder se considerará vigente ante las autoridades y oficinas públicas o privadas en que haya sido presentada, mientras no se comunique por escrito su revocación o cualquier otra forma de extinción. Se solicita al Escribano \_\_\_\_\_ su intervención notarial a efectos de que certifique el otorgamiento y suscripción del presente documento. -

